



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, abril veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 138

Amparo de Pobreza 25-817-40-89-001-2022-00083-00

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora ERIKA URIANA EPINAYU, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. Del C. G del P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora ERIKA URIANA EPINAYU, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en la capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho que adelante en su nombre proceso teniendo a corregir el registro civil de nacimiento de sus hijos o impugnar la paternidad según fuere el caso.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos. Y en punto a la oportunidad el artículo 152 ibidem consagra que el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, como ocurre en este caso.

Resaltase que el artículo 152 del C.G.P. autoriza la concesión de amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

En el presente caso, se infiere que es suficiente con la afirmación que se hace bajo juramento sobre la carencia de medios económicos para atender los gastos del proceso, sin que se exija prueba alguna al respecto

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- PRIMERO:** **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a la señora **ERIKA URIANA EPINAYU**, con los efectos establecidos en el artículo 154 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **DESIGNAR** al profesional del derecho **FOCION VELASCO**, quien es abogado frecuente de este despacho, quien se puede localizar a través del correo electrónico focionvelasco@hotmail.com, para que la represente.
- TERCERO:** Comunicar al designado con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase.
- CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

EM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 011 de ABRIL 26 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA